
LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Ámbito de aplicación.-

La normativa se aplicará a los siguientes trabajos subcontratados en obras de construcción: excavación, movimiento de tierras, construcción, montaje y desmontaje de elementos prefabricados, acondicionamiento o instalaciones, transformación, rehabilitación, reparación, desmantelamiento, derribo, mantenimiento, conservación y trabajos de pintura y limpieza, saneamiento.

Requisitos para poder actuar como contratista o subcontratista.-

La empresa debe:

- ⇒ Poseer una organización productiva propia, contar con los medios materiales y personales necesarios, y utilizarlos para el desarrollo de la actividad contratada.
- ⇒ Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias de la actividad empresarial.
- ⇒ Ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra.
- ⇒ Los trabajadores autónomos deben ejecutar el trabajo con autonomía y responsabilidad propia y fuera del ámbito de organización y dirección de la empresa que le haya contratado.
- ⇒ Acreditar que dispone de RRHH, en su nivel directivo y productivo, que cuentan con la formación necesaria en Prevención de Riesgos Laborales, así como de una organización preventiva adecuada a la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.
- ⇒ Estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas
- ⇒ Contar con un número de trabajadores contratados con carácter indefinido:
 - No inferior al 10% a partir de 19/04/2007.
 - No inferior al 20% a partir del 19/10/2008.
 - No inferior al 30% a partir del 19/04/2010.

Régimen de la subcontratación.-

Existirán un máximo de 3 niveles de subcontratación:

. Promotor .

Podrá contratar directamente con cuántos contratistas considere, tanto personas físicas como jurídicas

. Contratista .

Podrá contratar con las empresas subcontratistas o autónomos la ejecución de los trabajos que hubiera contratado con el promotor.

. Primer Subcontratista y . Segundo Subcontratista .

Podrán subcontratar la ejecución de los trabajos que, respectivamente, tengan contratados salvo aquellos cuya organización productiva consista básicamente en la aportación de mano de obra.

. Tercer Subcontratista .

No podrá subcontratar los trabajos que hubiera contratado con otro subcontratista o trabajador autónomo.

* El trabajador autónomo no podrá subcontratar los trabajos a él encomendados ni a otras empresas subcontratistas ni a otros trabajadores autónomos.

* Cuando por exigencias de especialización de los trabajos, complicaciones técnicas de la producción o circunstancias de fuerza mayor fuera necesario a juicio de la dirección facultativa la contratación de alguna parte de la obra con terceros, siempre que se haga constar por la dirección facultativa su aprobación previa y la causa o causas motivadoras de la misma en el Libro de Subcontratación, se podrá utilizar un nivel adicional de subcontratación excepcional.

Documentación en la subcontratación de obras.-

- ⇒ Certificado de Hacienda actualizado
- ⇒ Certificado negativo de la Tesorería General de la Seguridad Social
- ⇒ Evaluación de riesgos relativa a los trabajos contratados
- ⇒ Adhesión al Plan de Seguridad y comprobante de información a los trabajadores
- ⇒ Acreditación de Vigilancia de la Salud de los trabajadores
- ⇒ Justificante de formación e información de los trabajadores en materia de Prevención de Riesgos Laborales
- ⇒ Comprobante de entrega de EPI´s (Equipos de Protección Individual)
- ⇒ Póliza de seguro de responsabilidad civil
- ⇒ Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas

Responsabilidad del contratista.-

- *Subsidiaria por obligaciones tributarias del subcontratista*, no exigible si el subcontratista aporta certificado de la AEAT actualizado.
- *Solidaria por obligaciones salariales* (durante el año siguiente a la finalización de la subcontratación) y de la Seguridad Social (durante el periodo de vigencia de la subcontratación, no siendo exigible con un certificado negativo en vigor de la TGSS).
- *Solidaria en materia de Prevención de Riesgos Laborales*.
- *Solidaria* en caso de incumplimiento de acreditación de formación en PRL e inscripción en el REA.
- *Civil* por daños y perjuicios a terceros.
- *Solidaria* en casos de cesión de trabajadores sin ETT.

En la sección "Descargas" (Apartado Legislación) de nuestra página web (www.nuevadelta.com), ponemos a su disposición el texto íntegro del RD 1109/ 2007, de 24 de Agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.